

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de junio dos mil veintiuno (2021)

RAD. : 54-001-23-31-000-2011-00573-00
ACCIÓN: CONTRACTUAL.
ACTOR: LUIS FELIPE HERRERA GUZMÁN Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. "INVIAS"

Visto el informe secretarial que precede, dispone este Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la providencia de fecha once (11) de mayo de los corrientes¹, que ordenó fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación.

Antecedentes:

Mediante escrito de fecha catorce (14) de mayo del 2021, la apoderada de la parte demandada presentó recurso de reposición y/o aclaración contra el auto de fecha once (11) de mayo del 2021 que señaló fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación. Ahora bien, como sustento del recurso de reposición interpuesto, la apoderada de la parte demandada señala que la mencionada providencia no atiende a la declaratoria de nulidad que fue resuelta en cuaderno separado.

Sobre la procedencia del recurso de reposición, el artículo 180 del Código Contencioso Administrativo señala lo siguiente:

ARTICULO 180. REPOSICION. <Modificado por el artículo 57 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra los autos de trámite que dicte el ponente y contra los interlocutorios dictados por las Salas del Consejo de Estado, o por los Tribunales, o por el Juez, cuando no sean susceptibles de apelación.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicarán los artículos 348, incisos 2 y 3, y 349 del Código de Procedimiento Civil.

En el presente caso nos encontramos frente a un auto susceptible de reposición, proferido por este Despacho, por lo cual es procedente resolver el recurso interpuesto.

Después de revisar la normatividad transcrita y la documentación relevante para el trámite del presente recurso de reposición, se observa que el auto objeto de controversia deberá reponerse y en su lugar dar alcance a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de enero

¹ Visto a folio 294

del dos mil dieciocho (2018) (visto a folio 19 al 21 del Cuaderno de Incidente de Nulidad) en los siguientes términos:

"Por secretaría, dar cumplimiento a la fijación en lista, conforme fue ordenado en el numeral 5 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, proferido el día diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014)".

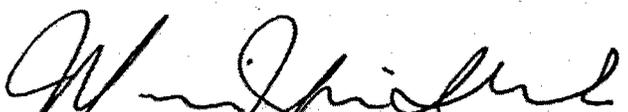
De otra parte, es preciso indicar que en atención a lo señalado en la providencia la fecha 18 de enero del 2018, mediante la cual se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación personal realizada el día nueve (09) de diciembre del dos mil catorce (2014) inclusive, decisión que fue objeto de recurso de súplica formulado por la parte demandante, la cual fue resuelta y confirmada mediante providencia de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) (visto a folio 27 al 29 Cuaderno de Incidente de Nulidad). Se hace necesario en este momento procesal indicar que las pruebas allegadas al expediente conservarán su validez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del C.P.C.

Por las razones mencionadas, este Despacho dispone reponer el auto objeto de recurso y en su lugar continuar con el trámite correspondiente.

RESUELVE:

1. REPONER la decisión contenida en la providencia del once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
2. Dar alcance a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de enero del dos mil dieciocho (2018), en los siguientes términos: *"Por secretaría, dar cumplimiento a la fijación en lista, conforme fue ordenado en el numeral 5 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, proferido el día diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014)".*
3. De conformidad con el artículo 146 del C.P.C. las pruebas practicadas dentro de la actuación conservarán su validez.
4. Una vez surtido el trámite anterior deberá ingresar el expediente al Despacho, para proveer lo que se corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA